

CONSTANCIA: Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, incapacidades de los servidores judiciales, audiencias públicas orales, donde algún servidor debe acompañar a la señora jueza porque no hay empleados del centro de servicios que colaboren en el manejo de los equipos de grabación de video, entrega de títulos siendo dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, por lo que paso a la señora juez, el presente proyecto en el día de hoy.

Armenia Q., Marzo 5 de 2021

PAULA ARANGO CASTAÑO
AUXILIAR JUDICIAL

Proceso : Sucesión Intestada
Radicación : Nro. 2020-00298-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Marzo cinco de dos mil veintiuno.

Analizada la demanda de **SUCESION INTESTADA** del causante **DARIO ANTONIO MALDONADO** que proponen los señores **REINALDO DE JESUS MALDONADO CARDONA y OTROS**, a través de apoderada judicial, encuentra el despacho que **NO ES COMPETENTE** para conocer del presente asunto.

Lo anterior, porque aunque en el capítulo de cuantía de la demanda se menciona la suma de **\$70.000.000 moneda corriente** (suma que corresponde a menor cuantía), la verdad es que la cuantía en los procesos de sucesión se toma conforme al valor de los bienes relictos de la sucesión, conforme lo dispone el artículo 26, numeral 5º, del Código General del Proceso.

Realizado el cálculo de la única partida que conforma el activo de la sucesión tenemos que su avalúo catastral es de \$68.590.000 que incrementado en un 50% (artículo 444) nos da un total de \$102.885.000 moneda corriente, valor que también corresponde a menor cuantía.

Ese valor de \$102.885.000 es inferior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes y superior a los 40 salarios mínimos legales, lo que significa que se trata de una sucesión de menor cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los Jueces Municipales por disposición expresa del artículo 18, numeral 4º, del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **SUCESION INTESTADA**, del de cujus: **DARIO ANTONIO MALDONADO** que proponen los señores **REINALDO DE JESUS MALDONADO CARDONA y OTROS**, a través de apoderada judicial, como herederos, **por falta de competencia**.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, a través del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, para que se proceda a su reparto.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 09-03-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA